RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/679/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Martha Elvia González Martínez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, emitida durante el procedimiento de acceso a la información y en la sustanciación del presente recurso, a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de septiembre de dos mil veinte, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio: **01488120**, en el que se solicitó lo siguiente:

> ...
>
> Por medio de la presente, solicito a usted tenga la amabilidad de proporcionar la siguiente información que ya se debe encontrar en los archivos, de no contar con ella, solicito a usted tenga la amabilidad de informarnos o remitirnos con el servidor publico que cuente con ella.
>
> -fichas técnicas dibujos, cantidades, composiciones de tela y toda la información necesaria para conocer los requerimientos del área requirente. con referencia a uniformes policiacos.
>
> fechas de invitación a proveedores,
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de septiembre de la presente anualidad, el ente público dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que las partes hubieran comparecido.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado presentó vía correo electrónico de este instituto, diversas documentales, desahogando la vista que le fue otorgada.

7. Vista al recurrente. Por proveido de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, se tuvo por desahogada la vista al sujeto obligado, que se ordenó en el acuerdo de admisión, se tuvo por reconocida la personería de la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas documentales presentadas por el sujeto obligado y como diligencia para mejor proveer fueron digitalizadas y remitidas a la parte recurrente para que en el plazo de tres días hábiles manifestara a este Instituto si la información satisfacía su derecho de acceos a la información pública, apercibido de que, de no acturar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. En fecha diecinnueve de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de Instrucción. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se hizo efectivo el apercibimiento al recurrente previsto en el proveido de veintinueve de octubre de dos mil venite y se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió conocer o que se le remitiera con el servidor público que cuente con la información, datos de los uniformes policíacos siguientes:

- Fichas técnicas;
- Dibujos;
- Cantidades;
- Composiciones de tela; y
- Toda la información necesaria para conocer los requerimientos del área requirente.

• ***Planteamiento del caso.***

El dieciocho de septiembre de dos mil veinte el ente público atendió la solicitud a través del sistema INFOMEX-Veracruz, remitiendo a la liga electrónica https://drive.google.com/drive/folders/1UoY9cd1yMj5QzxeBXB75UMeaOmi9HS7d en la cual obra el repositorio con los oficios siguientes:

1. DA/02066/2020, de fecha nueve de septiembre de dos mil viente, signado por el Director de Administración.

2. DSCTM-800-2020, de diez de septiembre de dos mil veinte, de la autoría del Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

3. CTX-625/20, de diecisiete de septiembre de la presente anualidad, emitido por la Coordinación de Transparencia que contiene la respuesta a la solicitud de información.

4. CTX-800/20, de ocho de septiembre del que cursa, de la Coordinación de Transparencia dirigido al Director de Administración y al Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

Para lo cual se agrega la siguiente impresión de pantalla:

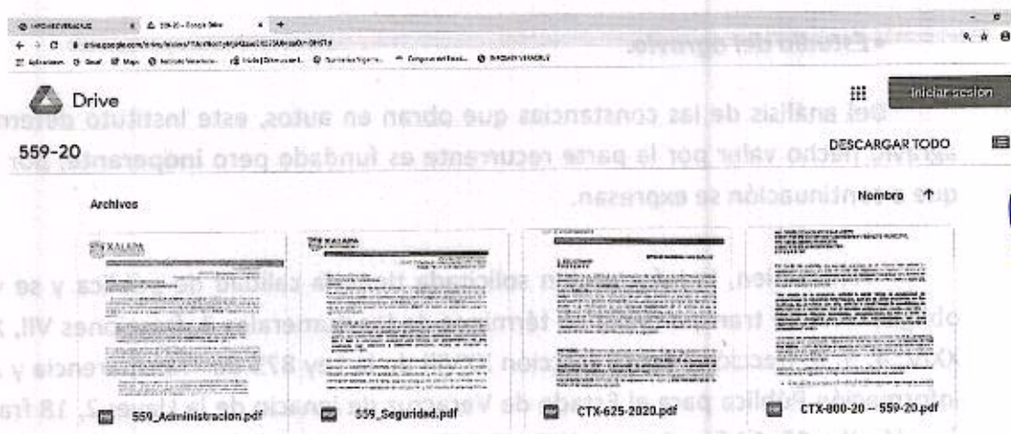

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

Se está negando la información. espirutu(sic) y naturaleza de esta plataforma y las leyes que la respaldan. Asi mismo de quebrantar el derecho a la información contemplado en nuestra carta magna. Con referencia a la información conteplado(sic) en nuestra carta magna. Con referencia a la información(sic) a(sic) norma que la regula es la ley 539 ley de adquisiciones para el estado de veracruz. En esa ley se contemplan los supuestos que se están quebrantando en esta solicitud de información(sic).

...

Posteriormente al comparecer al presente recurso vía corre electrónico, el ente público aporta la liga siguiente: https://drive.google.com/file/d/1iuMXjI1vr2cJyXlRnN-jBOCpXIzLXBqV/view?usp=sharing ; de la cual se descarga un archivo comprimido que contiene los cuatro archivos siguientes:

- Oficio CTX-883/20, de trece de octubre de dos mil veinte, signado por la Coordinadora de Transparencia, por el cual comparece al presente medio de impugnación.
- Oficio DA/02269/2020, de cinco de octubre de dos mil veinte, de octubre de dos mil veinte de la Dirección de Administración.
- TARJETA INFORMATIVA sin número, de cinco de octubre de la presente anualidad emitida por la Jefa del Departamento de Adquisiciones.
- DSCTM-2025-2020, del Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de fecha siete de octubre hogaño.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es fundado pero **inoperante**, por las razones que a continuación se expresan.

Ahora bien, la información solicitada tiene la calidad de pública y se vincula con obligaciones de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 18 fracción II, 19 fracción XV, 66, 67 fracciones I, XIX, XX y 68 punto 1 inciso c), y 84, 85 fracción XXI, 90 y 91 fracciones I, II, XVII y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal; y 2 fracciones III y IV, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación de Bienes Muebles y Obra Pública DEL Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

De la normatividad antes citada, se advierte que, corresponde a la Dirección de Administración es la dependencia encargada de planear, dirigir y controlar la administración y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento, así como adquirir los recursos materiales y los servicios necesarios para el buen funcionamiento de las Dependencias, observando las leyes y normas aplicables, de igual modo le corresponde la adquisición de los bienes y servicios que sean requeridos por las dependencias del Ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones y en apego a sus programas aprobados y de abastecer de materiales, bienes y servicios oportunamente a las dependencias para el desarrollo de sus funciones, conforme a lo solicitado por las mismas, previa verificación presupuestal. De igual modo, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal es la dependencia encargada de garantizar, promover, proteger y respetar en el respectivo ámbito de sus competencias, la seguridad ciudadana, vial y de movilidad, regida bajo los principios de apego a los derechos humanos, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y perspectiva de género y es quien debe planear, programar y supervisar la evaluación del desempeño del personal a su cargo, así como emitir las disposiciones correspondientes sobre uniformes y divisas.

Es así que, la Coordinadora de Transparencia, durante el procedimiento de acceso y la sustanciación del presente recurso, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, al haber requerido la información a Dirección de Administración y a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, acreditando así, la búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[1]

Ahora bien, el recurrente solicitó se le proporcionaran la ficha técnica, dibujos, cantidades, composiciones de tela y toda la información necesaria para conocer los requerimientos del área requirente respecto a uniformes policíacos asi como las fechas de invitación a proveedores. Solicitud de Información que fue atendida por el sujeto obligado en la respuesta primigenia, ya que de la liga aportada se advierten los pronunciamientos de las áreas que acorde con la normatividad aplicable contenida en el Reglamento de la Administración Pública Municipal y Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación de Bienes Muebles y Obra Pública del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz citados en párarfos que anteceden.

En este sentido, uno de los pronunciamientos al respecto es el de la Dirección de Administración, quien adjunto al oficio DA/02066/2020, de fecha nueve de septiembre de dos mil viente, una tarjeta informativa signada por la Jefa del Departamento de Adquisiciones, quien con base en sus atribuciones en lo que interesa expone:

> Me permito dar respuesta oportuna al ciudadano solicitante, en este sentido:
>
> **Estando en apego a lo establecido en el Programa Anual de Adquisiciones del Ejercicio Fiscal 2020, al día de hoy no se ha emitido la documentación que contiene la información que solicita el ciudadano requirente, si fuera el caso, tampoco se cuenta con fecha cierta para el envió de invitaciones; y agrego que, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, si es el caso, las bases se emitirán y se harán públicas respetando el principio de imparcialidad contenido en su artículo primero.**

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

Por su parte, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, emite el oficio DSCTM-800-2020, de diez de septiembre de dos mil veinte, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

> En atención a lo anterior e informa que esta dirección se encuentra imposibilitada para entregar la información solicitada, toda vez que este énte Municipal no es el sujeto obligado encargado de la generación, conservación y en su caso resguardo de la información solicitada, por lo tanto, esta no consta en los archivos de la misma, es por esto y en atención a lo establecido los artículos 143 y 145, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se siguere al ciudadano dirigir la presente solicitud a la Dirección de Administración, ente que en el marco de sus facultades podrá dar cabal y oportuna respuesta a la presente.

Respuestas que en su conjunto motivaron la inconformidad del recurrente quien via agravios expuso que le fue negada la información, ya que lo requerido se basa en las disposiciones que establece la Ley 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Durante la sustanciación, el sujeto obligado comparece vía correo electrónico, aportando una liga electrónica donde se advierte que, con base en los agravios del incoante, requiere el pronunciamiento correspondiente a las áreas de la Dirección de Administración y Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

La Dirección General de Administración, adjunta la tarjeta informativa sin número del Departamento de Adquisiciones, quien ratifica su respuesta primigenia y a su vez, de manera conplementaria indica que a la fecha de la presentación de la solicitud de información no se generado lo requerido, aporta una liga que conduce a las invitaciones de la Licitación Simplificada LS-MX-064/2019 que fueron enviadas el nueve de diciembre de dos mil dieciueve como parte del procedimiento de licitación así como las bases correspondientes, las cuales se encuentran disponibles en versión pública en la liga:

https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/documents/427879/3898645/BASES+AUTORIZADAS+LS-MX-064-2019.PDF/147e4fb7-9d83-ff42-f2d4-1453e3d7e11b

De la liga antes proporcionada, la comisionada ponente determinó se realizar diligencia de inspección para mejor proveer, de donde se pudo advertir que, corresponde a un archivo que remite a la Licitación Simplificada LS-MX-064/2019 , insertándose a modo de ejemplo, la siguiente captura de pantalla:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

El H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a través de la Dirección de Administración con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27 fracción III, 32, 56, 57, 58, y demás relativos de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en relación con lo establecido por los Artículos 33 Fracción II y 37 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles y Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, y considerando que se cuenta con suficiencia presupuestal autorizada mediante oficio **DPC/4594/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, DPC/4590/2019 de fecha 31 de octubre de 2019 y DPC/4919/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019.** Se llevará a cabo la **Licitación Simplificada LS-MX-064/2019 relativa a la Adquisición de Vestuarios y Uniformes, Prendas de Protección para Seguridad Pública y Otras Ayudas Sociales para la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal,** con cargo a **RECURSOS PROPIOS 2019 fondo 01,** de conformidad a las especificaciones y características mínimas; solicitadas por la **Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal** en razón de lo anterior las personas invitadas a esta licitación simplificada deberán sujetarse a las siguientes:

B A S E S

De cuyo anexo técnico, se advierte contiene las especificaciones que, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Transito Municipal solicitó, como se advierte de la pantalla siguiente:

DR. PEDRO HIPÓLITO RODRÍGUEZ HERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ
PRESENTE

AT'N. LIC. URIEL BANDO MURRIETA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

PARTIDA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS ESPECIALES)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CAMISA MANGA LARGA	CAMISA MANGA LARGA DE COLOR BLANCO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: LONA FLEX TAC DE ELASTICIDAD MECANICA 6 OZ CON ACABADO TEFLÓN 56% POLIÉSTER 44% ALGODÓN. CUELLO ELÁSTICO Y VARILLAS BALLENAS REMOVIBLES. BOTONES RESISTENTES A IMPACTOS GRABADOS CON LA MARCA. ACABADO RESISTENTE A ARRUGAS. COMPATIBLE CON EQUIPO DE BLINDAJE. LOS LOGOS INSTITUCIONALES, ASÍ COMO LAS TALLAS SERÁN ENTREGADOS AL PROVEEDOR ADJUDICADO. EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ HACER CORRIDA DE TALLAS PARA SU VALIDACIÓN.	PIEZA	07
2	CAMISA MANGA LARGA	CAMISA MANGA LARGA EN COLOR AZUL, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: HECHA DE LIGERA SARGA 100% ALGODÓN T-OZ CON PIEZAS EN 91% POLIÉSTER 9% ELASTANO. CON ACCESO RÁPIDO A ARMA ENCUBIERTA BLOQUES DE TELA EN CONTRASTE RESISTENTES A LA ABRASIÓN EN HOMBROS. BOLSILLO DE PECHO IZQUIERDO Y CINTA TAPA COSTURAS EN CUELLO. LOS LOGOS INSTITUCIONALES, ASÍ COMO LAS TALLAS SERÁN ENTREGADOS AL PROVEEDOR ADJUDICADO. EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ HACER CORRIDA DE TALLAS PARA SU VALIDACIÓN.	PIEZA	07
3	CAMISOLA MANGA LARGA	CAMISOLA MANGA LARGA EN COLOR CAFÉ, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TEJIDO PRISH TERRY 58% ALGODÓN, 38% POLIÉSTER, 8% ELASTÉNO, 7.2 OZ. CUELLO ELÁSTICO Y VARILLAS BALLENAS REMOVIBLES. CUATRO BOTONES REFORZADOS EN LA PARTE SUPERIOR, CON CORREA. VENTILACIÓN LATERAL COMPATIBLE CON EQUIPO DE BLINDAJE. LOS LOGOS INSTITUCIONALES, ASÍ COMO LAS TALLAS SERÁN ENTREGADOS AL PROVEEDOR ADJUDICADO. EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ HACER CORRIDA DE TALLAS PARA SU VALIDACIÓN.	PIEZA	07

Av. Enríquez S/N Col. Centro. C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200

16

florece Xalapa

Anexo del que se desprende la información vinculada a los citados uniformes policíacos, como lo es las cantidades, composición de la tela requerida, y demás características para la confección de vestuarios y uniformes, prendas de protección para seguridad publica, de igual modo dicho anexo establece que, por cuanto hace al logotipo institucional, este solo se proporcionará al proveedor adjudicado así como las tallas correspondientes.

Por su parte, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Transito Municipal ratifica su postura dada en la respuesta inicial, sin embargo "...con el fin de no dejar al solicitante en estado de indefención(sic) se le proporciona el número de licitación relativa a la adquisición de uniformes policiales número LPN/HAX-09/2018, informando que es en su totalidad pública y se encuentra a disposición del público en general en la página oficial del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz en la siguiente liga..."

https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/administracion/categoria-lpn-2018

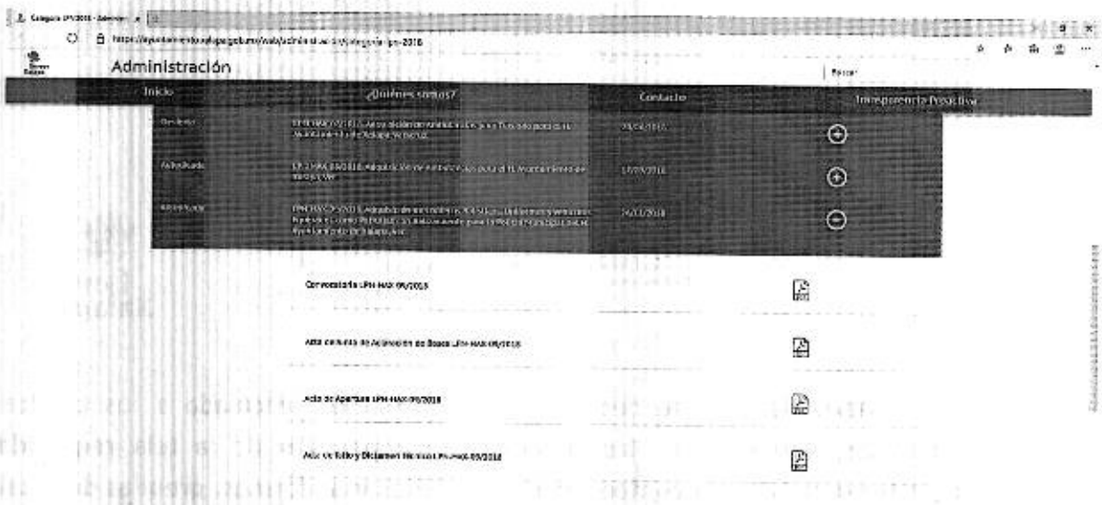

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador

la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[2]

Por lo que en el caso el ente público, al comparecer al presente recurso amplía la respuesta inicial y aporta mayores elementos con lo cual se colma lo solicitado, puesto que observo los principios de congruencia y exhaustividad para atender la solicitud materia del presente recurso, lo cual implica la existencia de concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada, así como que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que se robustece con el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

> **Congruencia y exhaustividad**. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Cabe destacar que, la información aportada en la comparecencia del sujeto obligado fue puesta a vista del recurrente, por proveido de fechadiecinueve de octubre de la presente anualidad, y remitida a la cuenta de correo electrónico por el autorizada en autos, quien una vez que feneció el plazo de los tres días hábiles contados apartir del siguiente a aquél en que le fue notificado en acuerdo en cita, manifestara si con la información remitida quedaba satisfecho su derecho de acceso a la información, apercibido de que, de no actuar en la foram y plazo señalado se resolvera con las constancias que obran en autos, sin que a la fecha exista un pronunciamiento al efecto.

Tomando en consideración lo anterior, este Instituto advierte que la respuesta inicial y la aportada en la sustanciación, garantizan el derecho de acceso a la información del aquí recurrente, toda vez que se atendió la solicitud, por lo que, en el caso, este órgano garante considera no se continuó vulnerando el derecho de acceso del solicitante.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundados pero inoperantes** los agravios de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, otorgada durante la sustanciación del presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos